



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PERIÓDICO OFICIAL

2014 JUN 21 P 5 16

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

CASA DE LA CULTURA
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

[Handwritten signature]

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

"2014, Año de de Octavio Paz"

ANO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 26 DE ABRIL DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2014 JUN 2 PM 2 07

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICOS Y COMPLICACIÓN DE LEYES

SUMARIO

H. Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.

Reglamento de Protección Civil.

101114

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Que finalmente, otros aspectos se refieren al reconocimiento y regulación normativa de grupos voluntarios, del registro de las Organizaciones Civiles de capacitación y de la denuncia popular.

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado se establecen las sanciones que deban aplicarse en el caso que no se cumpla con las disposiciones que en él se emiten.

Por lo anterior, El Presidente Municipal recibió el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de este Tancanhuitz, S.L.P. el cual fue expedido por el Consejo de Protección Civil Municipal, para posteriormente presentarlos al análisis, discusión y aprobación de este Cabildo, el cual se emite en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y facultades del Sistema, la Unidad, el Departamento y el Consejo Municipal de Protección Civil de Tancanhuitz, S. L. P., con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 31 fracción I, inciso b), y fracción XXIII, inciso c) y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2°.- Las disposiciones de este reglamento son de carácter obligatorio, tanto para las autoridades como para los particulares en la circunscripción territorial del Municipio de Tancanhuitz, S. L. P., y tiene por objeto:

I.- Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de un desastre;

II.- Establecer los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio, mitigación y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y Sistemas estratégicos, en los casos de emergencia o desastre;

III.- Establecer los mecanismos de coordinación para las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, y en su caso y de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, con los órdenes de Gobierno Estatal y Federal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano;

IV.- Establecer las bases para promover la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la materia, y

V.- Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- **SISTEMA MUNICIPAL:** El Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Tancanhuitz, S. L. P.;

II.- **CONSEJO MUNICIPAL:** Consejo Municipal de Protección Civil de Tancanhuitz, S. L. P.;

III.- **PROGRAMA MUNICIPAL:** Programa Municipal de Protección Civil de Tancanhuitz S. L. P.;

IV.- **UNIDAD MUNICIPAL:** La Unidad Municipal de Protección Civil de Tancanhuitz, S. L. P.;

V.- **PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre;

VI.- **PREVENCIÓN:** Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

VII.- **AUXILIO:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;

VIII.- **RECUPERACIÓN:** Proceso orientado a la reducción y mejoramiento del Sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción de riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

IX.- **MITIGACIÓN:** Acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que produce el impacto de las calamidades en la sociedad y en el medio ambiente, es decir, todo aquello que aminora la magnitud de un desastre en el Sistema afectable, (población y entorno);

X.- **APOYO:** Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

XI.- **GRUPOS VOLUNTARIOS:** Las instituciones organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, y prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida;

XII.- **RIESGO:** probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;

XIII.- EMERGENCIA: La situación anormal derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puede causar un daño o propiciar un riesgo excesivo para la seguridad, la vida o los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe de ser inmediata;

XIV.- CONTINGENCIA: Posibilidad de ocurrencia de una calamidad que permite preverla y estimar la evolución y la probable intensidad de sus efectos, si las condiciones se mantienen invariables;

XV.- AGENTE PERTURBADOR O CALAMIDAD: Acontecimiento que puede impactar a un Sistema afectable (población o entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que puedan llegar al grado de desastre; por ejemplo sismos, huracanes, incendios, etc. También se le llama fenómeno destructivo, agente destructivo, Sistema perturbador o evento perturbador;

XVI.- FENÓMENOS PERTURBADORES.- Los fenómenos de carácter GEOLÓGICO, HIDROMETEORO LÓGICO, QUÍMICO-TECNOLÓGICO, SANITARIO-ECOLÓGICO Y SOCIO-ORGANIZATIVO, que pueden producir riesgo, emergencia o desastre, y cuya definición se establece en la Ley General de Protección Civil;

XVII.- DESASTRE: Se define como el estado en que la población, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los Sistemas de subsistencia;

XVIII.- ZONA DE DESASTRE: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de fondos de desastre;

XIX.- DAMNIFICADO: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo, para sobrevivir;

XX.- EVACUADO / ALBERGADO: Persona que con carácter de precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas;

XXI.- ALBERGUE O REFUGIO TEMPORAL: Lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo, durante el tiempo determinado por la autoridad. Generalmente es proporcionado en la etapa de auxilio;

XXII.- PRE-ALERTA: Estado que se establece en los organismos de respuesta ante la información sobre la posible ocurrencia de una calamidad;

XXIII.- ALERTA: Segundo de los tres posibles estados de conducción, que se producen en la fase de emergencia. Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta;

XXIV.- ALARMA: Ultimo de los tres posibles estado de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (pre-alerta, alerta y alarma);

Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio;

XXV.- ESTABLECIMIENTOS: Las escuelas, oficinas, empresas, fabricas, industrias o comercios, así como cualquier otro local público o privado y, en general, cualquier instalación o construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destinen o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo, para los efectos de este reglamento; y

XXVI.- MUNICIPIO: El Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.; y

XXVII.- SISTEMA ESTATAL: El Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 4º. En los presupuestos de egresos del Municipio, se contemplarán anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento y Leyes aplicables en la materia.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 5º.- En los términos del tercer párrafo del artículo 14 de la Ley General de Protección Civil y 27 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, el Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta y primera instancia de actuación especializada ante cualquier riesgo o situación de emergencia dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

En caso de que cualquier riesgo o situación de emergencia supere la capacidad de respuesta se acudirá en solicitud de auxilio a la instancia estatal correspondiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de su facultad de solicitar, en cualquier caso en que lo requiera o considere prudente, el apoyo de los diversos órdenes de Gobierno, a fin de alcanzar los objetivos que le competen.

Artículo 6º.- El Sistema Municipal, es un conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público entre sí, con los sectores social y privado y con las autoridades de los demás

órdenes de Gobierno, a fin de efectuar acciones coordinadas y ordenadas, destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante un riesgo, calamidad o desastre en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 7º.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria del Gobierno Municipal; por lo que el Sistema Municipal recibirá todo el apoyo necesario de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, las que deberán actuar bajo su coordinación en forma conjunta y ordenada, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Todos los habitantes del Municipio, están obligados a prestar toda clase de colaboración a la Unidad Municipal ante situaciones de riesgo, calamidad o desastre.

Cuando una situación de emergencia se desarrolle u origine en propiedad privada sus propietarios, poseedores, arrendatarios, intendentes o domésticos, representantes o encargados, están obligados a permitir el acceso al personal y equipo del Sistema Municipal, proporcionándoles toda clase de información y apoyo necesario para el desempeño de su labor.

Artículo 8º.- El Sistema Municipal, partiendo de la base de que la sociedad en su conjunto tiene como prioridad se salvaguarde y se le dé protección a la vida, los bienes de las personas y su entorno, tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

I.- Ser un órgano de información y difusión en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esta materia se hayan vertido;

II.- Tener actualizada la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y desarrollar mecanismos de respuesta a emergencias, calamidades o desastres;

III.- Promover la prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de protección civil; y

IV.- Planificar la logística operativa de respuesta a riesgos, contingencias y desastres.

ARTÍCULO 9º. El Sistema Municipal observará las políticas públicas que disponen la Ley General de Protección Civil, así como la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y se regirá bajo los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Cultura, y educación, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 10.- El Sistema Municipal se integrará por:

I.- El Consejo Municipal;

II.- La Unidad Municipal;

III.- Los Grupos y Personas voluntarios; y

IV.- Las unidades internas en los establecimientos.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 11.- El Consejo Municipal, constituye el órgano de consulta superior y la instancia de mayor jerarquía, responsable de propiciar la más amplia participación en la materia, de los sectores público, social y privado, así como de establecer los procesos de integración y coordinación de las acciones de protección civil, en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 12.- El Consejo Municipal, es un órgano colegiado, deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días del inicio de la Administración Municipal, cuyos cargos serán honoríficos.

Artículo 13.- El Consejo Municipal, se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el responsable del departamento de protección civil municipal; y

IV. Los vocales que sean necesarios y que serán los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que determine el Presidente, cuyas áreas de competencia se relacionen con los objetivos del Consejo.

El Presidente deberá invitar a formar parte del Consejo Municipal, a los servidores públicos de la Federación y del

Estado comisionados en el Municipio, así como a los representantes de: instituciones educativas, organismos sociales y privados, grupos voluntarios y demás miembros de la comunidad interesados en participar en las tareas del Consejo.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 14.- El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente, por conducto del Coordinador, emitiendo la convocatoria con el orden del día correspondiente.

En caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, no se requerirá formalidad alguna para convocar a sesión, en cuyo caso el Consejo Municipal podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 15.- Las decisiones que tome el Consejo Municipal serán en sesión, mediante el voto de mayoría simple, a tal efecto los miembros del Consejo tendrán voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo, el acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados en la misma.

Artículo 16.- Para llevar a cabo las sesiones, se requiere la asistencia del Presidente o del Coordinador General, Secretario Técnico, así como la mitad más uno de los miembros. En caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, se declarará instalada la sesión con los asistentes a la misma.

Artículo 17.- La convocatoria deberá contener, lugar, fecha y hora en que ha de celebrarse la sesión, así como el orden del día, y se emitirá con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, a excepción de los casos de riesgo inminente, calamidad o desastre, la que se podrá convocar en cualquier momento sin un mínimo de anticipación e inclusive por vía telefónica, situación que quedará asentada en el acta de la sesión.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer el proyecto del Atlas Municipal;
- II. Actuar como órgano de consulta a nivel municipal en materia de protección civil;
- III. Promover y coordinar la integración y realización de actividades relacionadas con la protección civil, que deban desarrollarse en el Municipio;

IV. Vincular las necesidades municipales en materia de protección civil con el Sistema Estatal;

V. Conocer, por conducto del Secretario Técnico la identificación y de los riesgos a que está expuesto el municipio a que pertenece, proponiendo los planes y las estrategias de protección civil y las posibles soluciones aplicables a cada caso;

VI. Analizar el diagnóstico y la evaluación primaria que se presente en caso de calamidades o desastres, para determinar los recursos disponibles;

VII. Solicitar a la Coordinación Estatal los apoyos materiales, asesoría y capacitación que requieran para afrontar las situaciones de emergencia;

VIII. Expedir su reglamento y aprobar las reformas que en su caso requiera, y

IX. Las demás acciones que se estimen pertinentes en base a los riesgos, calamidades o desastres a los que esté expuesto el Municipio.

Artículo 19.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos relativos;

II.- Proponer normas para regular las acciones de protección civil en el Municipio, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de riesgo, calamidad o desastre;

III.- Establecer mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio, mitigación y recuperación para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes así como el medio ambiente y su entorno;

IV.- Asistir y presidir las sesiones del Consejo Municipal;

V.- Proponer el orden del día, convocar, y declarar en su caso instaladas las sesiones del Consejo Municipal, y verificar que éstas se realicen con apego a las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;

VI.- Celebrar convenios de intercambio de información, de estrategias, de coordinación y de colaboración en materia de protección civil con dependencias gubernamentales, así como con personas físicas y morales del sector privado y educativo;

VII.- Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Municipal;

VIII.- Solicitar la intervención y apoyo de los demás órdenes de Gobierno ante una contingencia, cuando lo considere necesario;

IX.- Solicitar por conducto del Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Gobernación, la declaración de zona de desastre en caso de que lo considere necesario;

X.- Integrar la Unidad Municipal bajo el mando de un Responsable, quien fungirá a la vez como Secretario Técnico del Consejo Municipal;

XI.- Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan de Desarrollo y en el de Desarrollo Urbano Municipal;

XII.- Dar a conocer los planes, programas, recomendaciones y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal;

XIII.- Autorizar por si o a través del Secretario Ejecutivo, la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo. Así como la difusión de los avisos y alertas relativos a cualquier situación de emergencia;

XIV.- Ante una situación de riesgo tomar las acciones que considere necesarias e informar de las mismas al Consejo Municipal;

XV.- Ejercer la representación legal del Consejo Municipal; y

XVI.- Las demás que deriven de la aplicación de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

I.- Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;

II.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal, en ausencia del Presidente;

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que le encomiende el Consejo Municipal;

IV.- Solicitar al Presidente, conforme al presente reglamento, convoque a las sesiones que considere necesarias;

V.- Verificar que exista quórum de asistencia en las sesiones del Consejo Municipal;

VI.- Presentar al Cabildo para su aprobación el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, y una vez aprobado realizar las gestiones necesarias para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VII.- Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Municipal, registrando en ellas los acuerdos que se tomen;

VIII.- Implementar la planeación y realización de cursos de capacitación y actualización en materia de protección civil, al personal adscrito a la Unidad Municipal; y

IX.- Las demás que le encomiende el Consejo, el Presidente, así como las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Técnico.

I.- Asistir a las sesiones del Consejo;

II.- Colaborar con el Presidente y el Secretario Ejecutivo, en la elaboración de los planes y acciones en materia de Protección Civil;

III.- Dar el seguimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal que no sean competencia del Presidente o encomendados directamente al Secretario Ejecutivo;

IV.- Realizar el seguimiento de los acuerdos emanados del Consejo Municipal;

V.- Recabar las firmas de los asistentes a las sesiones;

VI.- Proponer las medidas y programas tendientes a prever o mitigar los riesgos, calamidades o desastres en el Municipio, ante el Consejo Municipal;

VII.- Informar al Presidente y al Secretario Ejecutivo, de los casos de riesgo, calamidad o desastre que sean de su conocimiento; y

VIII.- Las demás que le encomienden el Consejo Municipal, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, así como las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Corresponde a los vocales del Consejo Municipal:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones que se convoquen;

II.- Auxiliar, cuando sean requeridos, al Presidente, al Secretario Ejecutivo y al Secretario Técnico; y

III.- Las demás que se acuerden en el Consejo Municipal, así como las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

CAPITULO VI DE LA UNIDAD MUNICIPAL

Artículo 23.- La Unidad Municipal tiene por objeto sentar las bases para prevenir o mitigar en lo posible contingencias que puedan ser causadas por riesgos, calamidades o desastres, así como realizar acciones tendientes a proteger y brindar auxilio a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, a través de los programas de acción que implemente y en su caso, de las medidas que considere necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la vida comunitaria.

Artículo 24.- Sin perjuicio de las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, la Unidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- En caso de riesgo, calamidad o desastre, ejecutar las acciones necesarias para enfrentarlo, mitigando o remediando sus consecuencias, en su carácter de órgano operativo del Sistema Municipal, con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II.- Identificar las zonas o lugares y establecimientos que se

puedan considerar de probable riesgo, para mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;

III.- Coordinar, organizar y fomentar la creación de grupos voluntarios en materia de protección civil, y llevar el registro de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV.- Vigilar el correcto cumplimiento de las recomendaciones que expida, en materia de protección civil;

V.- Difundir los planes y programas en materia de protección civil, con la finalidad de crear una cultura de protección civil en la población en general;

VI.- Solicitar el apoyo técnico en materia de dictámenes periciales a las instituciones públicas o privadas, así como a las dependencias del Gobierno Federal o Estatal;

VII.- En caso de riesgo, calamidad o desastre, obtener en forma inmediata todo el apoyo de las diversas dependencias del Gobierno Municipal para el efectivo cumplimiento de las funciones del Sistema Municipal;

VIII.- Ordenar como medida de seguridad, la suspensión temporal de todas aquellas actividades que se lleven a cabo en un lugar determinado y que no tengan que ver directamente con la eliminación de un riesgo, hasta en tanto no se elimine el peligro que el mismo represente, y las demás medidas de seguridad que señala el presente Reglamento y ordenamientos aplicables;

IX.- Promover ante las autoridades federales, estatales o Municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos;

X.- Ordenar la ejecución inmediata de medidas de seguridad o de aquellas acciones que estime pertinentes para enfrentar un riesgo, calamidad o desastre inminente;

XI.- Ordenar la realización de visitas de inspección o verificación necesarias para el cumplimiento de los fines de del Sistema Municipal, en resguardo de la población en general;

XII.- Ejercer la inspección, control y vigilancia de los establecimientos señalados en el numeral 55 del presente Reglamento; y

XIII.- Las demás que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 25.- La Unidad Municipal se encontrará bajo el mando de un Responsable, quien será nombrado por el Presidente Municipal, y que a su vez ostenta el cargo de Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Artículo 26.- La Unidad Municipal, podrá asistirse del personal que considere adecuado para conseguir el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 27.- La Unidad Municipal, está facultada para tomar medidas de seguridad y de prevención de riesgos, calamidades o desastres, y para actuar en caso de que se

manifiesten, sin perjuicio de que el Consejo Municipal pueda intervenir cuando así lo considere pertinente.

Será la responsable directa para aplicar medidas de seguridad, en los siguientes casos de alto riesgo:

I. El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados;

II. El transporte o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo la Población y carezca autorización, y

III. El transporte de materiales peligrosos deberá ser sin escalas por lo que queda prohibido estacionarse en lugares de mayor o menor afluencia.

Artículo 28.- La Unidad Municipal, supervisará que los establecimientos o lugares que cuenten con más de diez empleados, o que por la naturaleza de los mismos sean de concurrencia pública, cuenten con unidades internas de respuesta, conformadas por lo menos por tres personas, de las que llevará su registro, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Capacitación: El personal que las integre deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico práctico, inductivo, formativo y de constante actualización, avalado por Institución registrada en los términos de la legislación aplicable.

Cuando se trate de actividades que impliquen el manejo de substancias peligrosas o de riesgo, se deberá contar con personal capacitado para el adecuado manejo de los mismos, inclusive en situaciones de emergencia, riesgo o desastre.

II.- Conformación de Brigadas: Cada una de ellas, deberá de contar por lo menos con las de:

- a).- Primeros auxilios;
- b).- Prevención y combate de incendios;
- c).- Evacuación de inmuebles, y
- d).- Búsqueda y rescate.

Estas serán coordinadas por el jefe inmediato y el responsable del inmueble.

III Llevar a cabo simulacros.- Dichas unidades internas deberán realizar ejercicios y simulacros por lo menos dos veces por año, en el inmueble, entendiéndose aquellos como una representación imaginaria de la presencia de un riesgo, calamidad o desastre, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil. Debiendo notificar por lo menos con tres días de anticipación a la Unidad Municipal, la realización del simulacro, señalando fecha y hora, a fin de que, de considerarlo necesario la Unidad Municipal asista a la realización del mismo.

La Unidad Municipal supervisará el cumplimiento además de los siguientes aspectos:

- a).- Señalamientos informativos, visibles y entendibles que indiquen la ruta a seguir en caso de evacuación del lugar, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas de la materia;
- b).- Extintores de fuego en estado de uso, en lugares visibles y de fácil acceso, que además tengan de manera clara y entendible las instrucciones de uso;
- c).- Delimitar de manera clara y entendible, con líneas de pintura color amarillo, las áreas de acceso restringido, así como contar con los señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos e informativos a que hacen referencia las normas oficiales mexicanas aplicables a la materia;
- d).- Que el lugar cuente con iluminación y ventilación apropiada, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- e).- Contar con un área apropiada para almacenar los residuos y sustancias tóxicas o peligrosas, en los términos de la normatividad aplicable;
- f).- Contar con botiquín de primeros auxilios, así como capacitar personal para prestarlos;
- g).- Señalar en forma visible el área de acceso al personal y equipo del Sistema Municipal para el caso de riesgo, calamidad o desastre;
- h).- Revisar periódicamente el estado de las instalaciones y equipo de seguridad;
- i).- Exhibir a la entrada de sus establecimientos y en lugar visible, una placa con material que pueda ser expuesto a la intemperie sin sufrir daños debido al clima u alguna otra circunstancia, que contenga la capacidad del lugar con el cupo específico de personas que puedan ingresar al mismo; y
- j).- Las demás que a juicio de la Unidad Municipal, en acatamiento al presente reglamento y demás normas aplicables se deban de implementar.

Artículo 29.- Tratándose de construcciones que se lleven a cabo en el Municipio, la Unidad Municipal, deberá realizar las revisiones pertinentes de riesgo y seguridad, así como el de capacidad del lugar con el cupo específico de personas que puedan ingresar al mismo y de acuerdo al resultado que arroje el mismo, la autoridad competente, tomando en consideración los demás requisitos que al efecto se requieran, podrá otorgar o negar cualquier autorización o permiso solicitado.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 30.- Es obligatorio de los Ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., así como al Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTICULO 31.- Cuando una emergencia o desastre se desarrollen u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad.

ARTICULO 32.- Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a las acciones realizadas por persona alguna independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las Autoridades correspondientes y de la

responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la Autoridad competente.

ARTICULO 33.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, altamente inflamables, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad necesarias que le correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la Autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes al personal del Departamento de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 34.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, mantener los patios libres de materiales incendiables, pastos secos, madera, llantas solventes y basura entre otros.

ARTÍCULO 35.- Para la prevención de accidentes la Ciudadanía deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo al Departamento de Protección Civil Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas de tanques estacionarios a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III. Solicitar al Departamento de Protección Civil Municipal la asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida al Departamento de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 36.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección que sean indicadas por el Departamento de Protección Civil Municipal;
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y otros servicios, a medida de los requisitos por el departamento de Protección Civil Municipal;
- III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento por parte del Departamento de Protección Civil Municipal aun y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

ARTICULO 37.- En el transporte de materiales o sustancias químicas deberá de observarse lo siguiente:

I. Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño;

II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" u otro similar se estacione o permanezca dentro de la zona urbana del Municipio;

III. Los vehículos identificados como transporte de material peligroso (entre otros gas, gasolina, diésel) deberán de ser conducidos a baja velocidad en la zona urbana;

IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general que puedan contaminar y ocasionar enfermedades o accidentes;

V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de material o sustancias químicas, del equipo e información necesaria;

VI. El transporte deberá contar con un rombo de identificación por los cuatro lados de la caja transportadora;

VII. Deberá contar con dos operadores para el viaje;

VIII. No tiene permitido la pernocta en lugares poblados;

IX. El viaje se realizará sin escalas;

X. El operador deberá contar con la licencia especial de tipo "E";

XI. El transporte deberá contar con permiso especial;

XII. Los operadores deberá contar con equipo de seguridad de acuerdo al producto que maneje;

XIII. Sin excepción, la carga deberá estar documentada; y

XIV. La violación a las prohibiciones señaladas en el presente Artículo, será sujeta a la aplicación de las sanciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios de negocios de menos de cinco Personas empleadas deberán de contar con:

I. Directorio de emergencias visibles en el establecimiento o comercio;

II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;

III. Contar con los extintores según las características del Inmueble;

IV. Disponer de la señalización como: señalética, ruta de evacuación punto de reunión extintores visibles correspondiente a la materia, y

V. Solicitar asesoría al Departamento de Protección Civil Municipal a fin de prevenir accidentes.

ARTICULO 39.- Para la ejecución de salvamento y auxilio de la Población el Municipio podrá contar con una Corporación de Bomberos y Cruz Roja, mismas que se deberán coordinar con el Departamento de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 40.- En casos de emergencia, es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar el auxilio a la Corporación de Bomberos en el momento que le sea solicitado por la Unidad Municipal o el Consejo Municipal para colaborar con el acarreo.

CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 41.- La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello, y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

El Consejo Municipal fomentará la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva. Asimismo, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de la Ley Federal, Estatal y ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 42.- Con el fin de fomentar la cultura de la protección civil, el Municipio deberá, por conducto del Consejo Municipal:

I. Fomentar las actividades de protección civil;

II. Incorporar, en coordinación con las autoridades educativas del Municipio, contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados;

III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil, y la Gestión Integral de Riesgos;

IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;

V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil; y .

VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado, y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 43.- Toda persona podrá denunciar ante el Departamento de Protección Civil Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población.

ARTÍCULO 44.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 45.- Una vez recibida la denuncia, se efectuarán las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente, y la toma de las medidas que el caso amerite.

CAPÍTULO X DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 46.- El Programa Municipal contendrá los planes que en materia de protección civil se determinen para el Municipio, así como los instrumentos de ejecución de los mismos, por lo que se deberán precisar las acciones a realizar, y los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles, teniendo como objetivo principal la prevención en materia de protección civil.

Artículo 47.- El Programa Municipal y los subprogramas que dé él se deriven, se expedirán, revisarán y ejecutarán, con apego a lo dispuesto en el presente Reglamento, siguiendo los lineamientos del Programa Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 48.- El Programa Municipal de Protección Civil contendrá por lo menos los siguientes subprogramas:

I. El subprograma de prevención destinado a evitar o mitigar el impacto de los agentes perturbadores; y

II. El subprograma de auxilio, destinado a rescatar y salvaguardar a la población afectada por los agentes perturbadores.

Artículo 49.- El Programa Municipal deberá de contener:

I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;

II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;

III. La definición de los objetivos del Programa;

IV. La estimación de los recursos financieros necesarios para su ejecución; y

V. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 50.- El subprograma de prevención se realizará para agrupar las acciones tendientes a evitar los riesgos, calamidades o desastres, promoviendo la cultura de protección civil en la población.

Artículo 51.- El Subprograma de prevención contendrá:

I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que se realicen;

II.- Los criterios para integrar el atlas de riesgos;

III.- Las acciones que la Unidad Municipal deberá de ejecutar para proteger a las personas y los bienes;

IV.- El inventario de los recursos disponibles;

V.- La política de comunicación social; y

VI.- Los criterios y las bases para la realización de simulacros.

Artículo 52.- El subprograma de auxilio integrará los planes y las acciones que tengan como fin el rescatar y salvaguardar en caso de calamidad o desastre, la integridad de las personas, los bienes y su entorno.

Artículo 53.- El subprograma de auxilio contendrá los siguientes criterios:

I.- El establecimiento de los lugares que servirán como refugio temporal de personas;

II.- El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles; y

III.- Los demás que se consideren oportunos.

Al final, se contemplara las estrategias para el restablecimiento o vuelta a la normalidad, una vez que ha terminado la emergencia, calamidad o desastre.

CAPÍTULO XI ATLAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO

Artículo 54.- Para la elaboración y/o actualización del atlas de riesgo, se ubicarán las zonas, regiones o lugares que se encuentren dentro del Municipio, o que, aun encontrándose fuera del territorio puedan producir efectos dentro del mismo, en las que sea probable la manifestación de los siguientes factores:

I.- Fenómenos perturbadores de origen geológico;

II.- Fenómenos perturbadores de origen hidrometeorológico;

III.- Fenómenos perturbadores de origen químico-tecnológico;

IV.- Fenómenos perturbadores de origen sanitario-epidemiológico; y

V.- Fenómenos perturbadores de origen socio-organizativo.

CAPÍTULO XII DE LAS VERIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 55.- El Departamento de Protección Civil, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:

I. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas,

como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, y centros vacacionales;

II. Escuelas y centros de estudios superiores en general;

III. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;

IV. Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;

V. Parques, plazas, centros o clubes sociales y deportivos, balnearios;

VI. Casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares discotecas, bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas;

VII. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;

VIII. Templos y demás edificios destinados al culto;

IX. Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;

X. Estacionamientos públicos;

XI. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capilla de velación;

XII. Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

XIII. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;

XIV. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;

XV. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

XVI. Anuncios panorámicos;

XVII. Oficinas de instituciones públicas, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicio públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

XVIII. Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos;

XIX. Destino final de desechos sólidos;

XX. Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;

XXI. Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;

XXII. Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de carga, de transportes de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;

XXIII. Edificios para estacionamientos de vehículos;

XXIV. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;

XXV. Áreas o inmuebles en los que se lleven a cabo actos públicos de manera extraordinaria, en los que deberá además contarse con un programa especial, a fin de establecer medidas de prevención y reacción; y

XXVI. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones.

Artículo 56.- Las verificaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá la ubicación del inmueble, instalación o equipo por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, fundamento legal y motivación de la misma, nombre y firma de la autoridad, que expida la orden, número y fecha de ésta y nombre del verificador designado;

II. El verificador se identificará ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble a inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto se expida, debiendo entregar copia legible de la orden de verificación al visitado;

III. Al inicio de la verificación, el verificador requerirá al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos de asistencia en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán designados por el propio verificador;

IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada en la que se expresará: número y fecha de la orden de verificación; nombre y carácter de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el documento con el que acredite su personalidad y facultades para atender la diligencia; testigos de asistencia y, en su caso, nombre y cargo de las personas que intervengan con la representación de alguna autoridad, dependencia, organismo o entidad, federal o municipal, debiéndose recabar la firma de quienes en ella intervengan; y

V. El verificador comunicará al visitado las anomalías observadas, para su corrección, proporcionándole también la información adicional que facilite la ejecución de las acciones correctivas, para lo cual se le entregará una copia legible del acta, recabando su firma de recibido.

Artículo 57.- La persona o personas con quienes se entienda la diligencia de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos señalados en ésta.

Cuando de la verificación se advierta que existen situaciones de alto riesgo, y por circunstancias especiales la autoridad

competente no pueda dictar las medidas necesarias, en tanto esto ocurre, se podrá ordenar la clausura temporal de los establecimientos o instalaciones.

Artículo 58.- Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente para la seguridad de las personas, se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales, así como evacuación, clausura temporal;
- IV. Coordinación de servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; y
- VI. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación federal y estatal correspondiente, tendentes a evitar que se generen o sigan causando riesgos;

Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas se precisará su temporalidad, y en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 59.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas especiales o programas específicos de protección civil, los que deberán ser aprobados por la Unidad Municipal, con la anticipación al evento mismo. Las principales medidas preventivas y de reacción de cada programa, deberán ser difundidas con oportunidad y claridad al público participante, por parte del organizador, antes del evento, o a más tardar al inicio del mismo.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- Son conductas sancionables:

- I. Omitir permanentemente en los establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso al que estén destinados y que reciban una afluencia constante o masiva de personas, el programa específico de protección civil autorizado y supervisado por el Departamento Municipal;
- II. Omitir, los propietarios o responsables de inmuebles en donde se realicen eventos masivos, en coordinación con las autoridades de protección civil, prácticas o simulacros que permitan orientar y auxiliar a la concurrencia en casos de emergencia;
- III. No permitir el acceso de personal autorizado del Departamento Municipal, para inspeccionar inmuebles, instalaciones y equipos; y
- IV. Incumplir disposiciones emitidas por el Departamento Municipal.

Artículo 61.- Las conductas descritas en el artículo anterior de, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de cincuenta a mil días de salario mínimo vigente;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En toda sanción se deberá motivar la gravedad de la infracción, el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno, las condiciones socioeconómicas del infractor y, la reincidencia, en su caso, en relación con la cuantía de la sanción.

La imposición de las sanciones administrativas, es independiente ala determinación de responsabilidades de otra índole, por parte de autoridad competente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En caso de reincidir en las conductas a que alude el artículo que precede, será motivo suficiente para la clausura definitiva del establecimiento o lugar inspeccionado.

Artículo 62.- Los actos o resoluciones que se dicten o ejecuten, podrán impugnarse mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

CAPITULO XIV DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

Artículo 63.- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

Artículo 64.- Son horas hábiles de las 8:00 a las 18:00 horas, sin embargo, en caso de riesgo inminente, calamidad o desastre, serán hábiles las veinticuatro horas y todos los días del año.

Artículo 65.- Los términos empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la recomendación, la medida de seguridad o se realice la visita de inspección y verificación.

Artículo 66.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevaran a cabo en los términos del Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO XV DE LOS GRUPOS O PERSONAS VOLUNTARIOS

Artículo 67.- Se consideran grupos voluntarios, las instituciones o personas de carácter público o privado que

tengan por objeto primordial, colaborar con un fin altruista en materia de protección civil, y que obtengan su registro ante la Unidad Municipal.

Se consideran personas voluntarias aquéllas, ya sea de carácter público o privado, que de manera altruista colaboren en materia de protección civil y obtengan su registro ante la Unidad Municipal.

Tanto los grupos como las personas estarán bajo la coordinación directa de la Unidad Municipal.

Artículo 68.- Corresponde a las personas o grupos voluntarios:

I.- Contar con un directorio actualizado de sus miembros, un inventario de recursos materiales y entregar un ejemplar de los mismos a la Unidad Municipal.

II.- Justificar la capacitación y adiestramiento de cada uno de sus miembros, en las especialidades de atención a emergencias en la que presten sus servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección Civil y del Sistema de Protección Civil del Estado;

III.- Cooperar con la Unidad Municipal en la difusión de los planes y programas coadyuvando a crear una cultura de protección civil en la población;

IV.- Acudir al llamado que en su caso realice la Unidad Municipal, a fin de brindar el apoyo en caso de riesgo, calamidad o desastre;

V.- Abstenerse de solicitar o recibir cualquier contraprestación por motivo de los servicios prestados;

VI.- Comunicar a la Unidad Municipal cualquier eventualidad de riesgo, calamidad o desastre, así como actuar de manera inmediata ante dicha eventualidad, en forma coordinada con dicha Unidad;

VII.- Poner a disposición de la Unidad Municipal, los recursos materiales y humanos con los que cuente en caso de riesgo, calamidad o desastre, mismos que serán valorados por la propia Unidad;

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación a los que sean invitados por parte del Consejo Municipal y de la Unidad Municipal; y

IX.- Las demás que la Unidad Municipal considere necesarias.

Artículo 69.- Las personas y grupos voluntarios, para obtener su registro deberán de cumplir los siguientes requisitos.

I.- Los miembros deberán ser mayores de edad, de notoria probidad y honradez y con espíritu de servicio;

II.- Tener un domicilio convencional dentro del territorio del Municipio, o zona conurbada;

III.- Estar debidamente capacitados en materia de protección civil;

IV.- Contar por lo menos con tres miembros; y

V.- Solicitar por escrito el registro ante la Unidad Municipal.

Artículo 70.- Recibida la solicitud de registro del grupo voluntario con sus anexos, la Unidad Municipal, a la brevedad, emitirá su resolución y el documento que así lo acredite.

En caso de no proceder el registro, se le indicará al solicitante los motivos por los cuales no fue registrado y una vez que el grupo voluntario considere que ha cubierto los requisitos podrá solicitar nuevamente su registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de cabildo de la Presidencia Municipal, se aprueba por Unanimidad el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

LAE. JOSÉ GUADALUPE AGUILAR ACUÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. GUILLERMINA MARTÍNEZ SALAZAR
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. PEDRO VIDALES PÉREZ
REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. LUIS ANTONIO LASSO CARVAJAL
REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C.P. MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA MARTÍNEZ
REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C. ÁNGELA SALINAS FLORES
REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

PROFR. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES
REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. YANIRIA SANTIAGO MEDINA
REGIDOR CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

C.P. NORMA LUZ OCAÑA SÁNCHEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)